



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 213 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA
SOCIEDAD CIVIL "OARNSC 001-26 PROFESIONALES AMIGOS"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, creó el registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *In situ* de diversidad biológica.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO **F 2 1 3** DE **28** AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA
SOCIEDAD CIVIL "OARNSC 001-26 PROFESIONALES AMIGOS"**

Que mediante Resolución No. 0414 de 09 de octubre de 2015, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de Registrar las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, que comprende la realización de todas las actuaciones propias del procedimiento y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten medidas definitivas de las mismas.

Que el mencionado registro tiene como finalidad el intercambio de información sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación, que aportan a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad, así como el reconocimiento institucional a la labor adelantada por las organizaciones sin ánimo de lucro en la conservación de la biodiversidad.

I. ANTECEDENTES- EXP. 2026230790200001E

Mediante radicado No. 20264700078212 del 14 de julio de 2026, el señor **ALVARO HERNANDEZ BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.852.335, en calidad de Representante Legal, remitió la documentación correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro **PROFESIONALES AMIGOS**, identificada con NIT. 900.717.087-3, para ser registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, cuyo domicilio principal se encuentra en el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 23 de junio de 2026, verificado en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, el 14 de agosto de 2026.

Para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La presente solicitud es remitida por el señor **ALVARO HERNANDEZ BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.852.335, en calidad de Representante Legal de **PROFESIONALES AMIGOS**, identificada con NIT. 900.717.087-3, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, que a su vez contempla dentro de su objeto social, el desarrollo de "(...) *tendrá como objeto prestar apoyo y acompañamiento profesional a comunidades, organizaciones e instituciones urbanas y rurales (especialmente campesinas, indígenas y en situación de vulnerabilidad), a través de actividades de educación informal y de investigación y desarrollo, en una dinámica de trabajo colectivo y colaborativo*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 213 DE 28 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "OARNSC 001-26 PROFESIONALES AMIGOS"

que parte de las iniciativas nacidas de las comunidades mismas. (...)", entre otros.

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Bogotá, entre las facultades del representante legal, de **PROFESIONALES AMIGOS** identificada con NIT. 900.717.087-3, están las siguientes:

La Fundación será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la fundación.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la fundación. En las relaciones frente a terceros, la fundación quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

En tal sentido, no se evidenciaron limitaciones que impliquen la solicitud de autorización ante la junta directiva de la referida asociación, para solicitar el registro de la asociación en comento como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Según se desprende del análisis de la documentación aportada para iniciar el procedimiento administrativo del registro de la entidad sin ánimo de lucro **PROFESIONALES AMIGOS**, identificada con NIT. 900.717.087-3, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se observa que la solicitud se acompañó con la siguiente información:

- 1. Formato de solicitud de registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil**, diligenciado y suscrito por el señor **ALVARO HERNANDEZ BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.852.335, en calidad de Representante Legal de **PROFESIONALES AMIGOS**, identificada con NIT. 900.717.087-3. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
- 2. Nombre o razón social de la organización con personería jurídica PROFESIONALES AMIGOS** identificada con NIT. 900.717.087-3, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO **F 2 1 3** DE 2 8 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA
SOCIEDAD CIVIL "OARNSC 001-26 PROFESIONALES AMIGOS"**

día 23 de junio de 2026 por la Cámara de Comercio de Bogotá. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ALVARO HERNANDEZ BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.852.335, en calidad de Representante Legal de **PROFESIONALES AMIGOS** identificada con NIT. 900.717.087-3. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

4. Domicilio y campo de aplicación, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, el domicilio de **PROFESIONALES AMIGOS** identificada con NIT. 900.717.087-3, se encuentra en el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, y su campo de aplicación está relacionado con el desarrollo de "(...) *prestar apoyo y acompañamiento profesional a comunidades, organizaciones e instituciones urbanas y rurales (especialmente campesinas, indígenas y en situación de vulnerabilidad), a través de actividades de educación informal y de investigación y desarrollo, en una dinámica de trabajo colectivo y colaborativo que parte de las iniciativas nacidas de las comunidades mismas. (...)*", entre otros. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

5. Descripción de la organización con la siguiente información:
Denominado anexo 3

a) Historia de su conformación. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

b) Estructura organizacional. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

c) Capacidad Técnica. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

d) Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

e) Relación con otros actores regionales. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

6. Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 213 DE 28 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "OARNSC 001-26 PROFESIONALES AMIGOS"

país. Denominado anexo 4. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

7. Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad. Denominado anexo 5. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

8. Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización. Denominado anexo 6. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, "Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica", la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, deberá evaluar la información técnica aportada por la **PROFESIONALES AMIGOS** identificada con NIT. 900.717.087-3, y emitir concepto técnico.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil que se relacionen con la entidad sin ánimo de lucro **PROFESIONALES AMIGOS** identificada con NIT. 900.717.087-3, señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procede de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en la Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código SIANP_PR_04, versión 4, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio del procedimiento administrativo, el cual se notificará en los términos establecidos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO **F 213** DE **28** AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA
SOCIEDAD CIVIL "OARNSC 001-26 PROFESIONALES AMIGOS"**

en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En ese sentido, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Iniciar el procedimiento de Registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por el señor **ALVARO HERNANDEZ BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.852.335, en calidad de Representante Legal, de **PROFESIONALES AMIGOS**, identificada con NIT. 900.717.087-3, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

ARTÍCULO 3: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ALVARO HERNANDEZ BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.852.335, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de **PROFESIONALES AMIGOS**, identificada con NIT. 900.717.087-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: El encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 213 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA
ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA
SOCIEDAD CIVIL "OARNSC 001-26 PROFESIONALES AMIGOS"**

ARTÍCULO 5: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los **28 AGO 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

